



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 113 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230042700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Monica Vanessa Giraldo Castaño	Jhon Mario Vergara Muñoz	22/11/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Deniega Mandamiento De Pago
05440408900220230044100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera De Antioquia	Jorge Edward Valderrama Londoño	22/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230044100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera De Antioquia	Jorge Edward Valderrama Londoño	22/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230043000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Carlos Mario Acosta Garcia	22/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230043000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Carlos Mario Acosta Garcia	22/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4b12dc00-47f0-480b-8ece-3a9d1f07ece9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 113 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230044000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Oscar Alfonso Gomez Gomez	Rosalba Giraldo Giraldo	22/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230044000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Oscar Alfonso Gomez Gomez	Rosalba Giraldo Giraldo	22/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220042800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Diego Mejia Duque	22/11/2023	Auto Decide - Autoriza Notificacin Por Aviso
05440408900220220042000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Mario De Jesus Botero Giraldo	22/11/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar
05440408900220210017400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cecilia De Jesus Montoya De Valencia	Gustavo De Jesus Gonzalez Giraldo	22/11/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar
05440408900220230012600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jesus David Ortiz Diaz, Luis Manuel Ortiz Garcia	22/11/2023	Auto Decide - Ordena Tener En Cuenta

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4b12dc00-47f0-480b-8ece-3a9d1f07ece9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 113 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220013100	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Anibal De Jesus Cebakllos Arcila Y Otros	Flor Maria Ceballos Ardila, Y Demas Personas Indetermiandas , Ernesto Ceballos Alzate, Margarita Dejesus Arcila De Ceballos	22/11/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificados A Demandados

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4b12dc00-47f0-480b-8ece-3a9d1f07ece9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1975

Rdo. 054404089002-2023-00430-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: CARLOS MARIO ACOSTA GARCIA
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NTI. 890.9011.76-3 y en contra de CARLOS MARIO ACOSTA GARCIA CC. 1'235'247.245 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1'613.128,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005013919 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 13 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3º) Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°) Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d672ebfbf7bc8ee763203584480e0beb2df9008b8988b5cb2d6dfdbbd5f04c4a**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1976

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) CARLOS MARIO ACOSTA GARCIA CC. nro. 1'235'247.245, al servicio de FRIGOANTIOQUIA S.A. y de las cesantías que posea en CESANTIAS PROTECCION, con tal fin ofíciase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$3.500.000.00

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acba92cf8d87ec8e47ef1cec05e78073343d4e764bf065b4302509246d5a3339**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1009

Señor

PAGADOR

FRIGOANTIOQUIA S.A.

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra CARLOS MARIO ACOSTA GARCIA CC nro. 1'235'247.245, Radicado 054404089002-2023-00430-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Noviembre veintidós de dos mil veintitrés--- RESUELVE:--- Decretar el embargo y retención del 25% salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a), CARLOS MARIO ACOSTA GARCIA CC. nro. 1'235'247.245, al servicio de FRIGOANTIOQUIA S.A con tal fin ofíciésele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAIN MIRA
SECRETARIA

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e21302180829c66431c65c745844e53374b8f54a797b8ac718eaa753ca8a950**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1010

Señores

CESANTIAS PROTECCION

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra CARLOS MARIO ACOSTA GARCIA CC nro. 1'235'247.245, Radicado 054404089002-2023-00430-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Noviembre veintidós de dos mil veintitrés--- RESUELVE: Decretar el embargo y retención del 25% de las cesantías, que posea el(la) señor(a), CARLOS MARIO ACOSTA GARCIA CC nro. 1'235'247.245 en el fondo de CESANTIAS PROTECCION, con tal fin ofíciase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso ---(FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO. --- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0419fa94acaad25d8dc7e05e1d0682fd558aead0299d366fa982b75a8a4913**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1977

Rdo. 054404089002-2023-00440-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ
Demandado: ROSALBA GIRALDO GIRALDO
Decisión: Libra mandamiento de pago

Como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la demanda (Escritura Pública,) prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago a favor de OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.835 y en contra de ROSALBA GIRALDO GIRALDO CC. 21'962.021 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas:

1°) CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS (\$111'000.000,00) de capital, representados pagare suscrito el 23 de marzo de 2021 anexo al proceso, e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 23 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la deuda. Suma de dinero que se encuentra avalada con la escritura pública nro. 1133 del 31 de mayo de 2017 de la Notaria Única de Marinilla Antioquia.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. - (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se ordena el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado y perteneciente a la señora ROSALBA GIRALDO GIRALDO con CC. 21'962.021 objeto de las presentes diligencias. - En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y, además, para que de aplicación al numeral 1° del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. 018-18538.

4°) Cristalizada la medida de embargo se proveerá sobre el secuestro.

5°) Se reconoce personería a la dra. OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA con T.P. Nro. 51.746 del C. S. J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab3fa7f6643845617e5edff2a6c1aace0256fd91256c5897a2687b9f83a9dee**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1011

Señor

REGISTRADOR DE II.PP

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso HIPOTECARIO, instaurado por OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ con CC. 70'902.835 en contra de ROSALBA GIRALDO GIRALDO con CC. 21'962.021, Radicado 054404089002-2023-00440-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Noviembre veintidós de dos mil veintitrés... RESUELVE:--- PRIMERO: ---SEGUNDO:--- TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la señora ROSALBA GIRALDO GIRALDO con CC. 21'962.021 con matrícula inmobiliaria nro. **018-18538**. Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.--- CUMPLASE: -- FDO --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- J U E Z”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5f0277c2ceabf15cf3380c6365358989f22d7169c93e9c043b5255804c82d3**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1978

Rdo. 054404089002-2023-00441-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
Demandado: JORGE EDWARD VALDERRAMA LONDOÑO
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA NIT. 811.022.688-3 y en contra de JORGE EDWARD VALDERRAMA LONDOÑO CC. 94'535.199 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) por concepto de capital, representados en LA OBLIGACION nro. 020-2023-00362-6 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 06 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1°) Así mismo por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTO S CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13'844.323,00) representados en LA OBLIGACION nro. 020-2022-02351-5 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 02 de Julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora KARINA BERMUDEZ ALVAREZ portadora de la T.P. Nro. 269.444 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°) Reconoce como dependientes en el presente proceso a Manuela Aristizábal Bedoya, Julián Ferney Mira Hurtado, Kevin Steven Zapata Giraldo, Mateo Oquendo Botero, Jesús Manuel Vizcaíno De La Hoz, Diana Carolina Cano Arboleda, Sergio Esteban Quiceno Moreno Y Carlos David Largo Guzmán conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8db65211a6d2470cc8a4c99763efef132606e5b5174440f126c7b9e07069858**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1979

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JORGE EDWARD VALDERRAMA LONDOÑO CC. nro. 94'535.199, al servicio de PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A. AURALAC, con tal fin ofíciase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$25.000.000.00

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6849b341df47da55ce50e0e354093bfba327b5eb3d6a126958ce0262dec26b2c**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1012

Señor

PAGADOR

PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A AURALAC

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA con NIT. 811.022.688-3 contra JORGE EDWARD VALDERRAMA LONDOÑO CC nro. 94'535.199, Radicado 054404089002-2023-00441-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Noviembre veintidós de dos mil veintitrés--- RESUELVE:--- Decretar el embargo y retención del 25% salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a), JORGE EDWARD VALDERRAMA LONDOÑO CC nro. 94'535.199,, al servicio de PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A AURALAC con tal fin ofíciesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAIN MIRA
SECRETARIA

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d80a6053aa73a7f5cf91e58e77a5c79c2643682d4e6da8c37f11b457208f3b**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veintidos de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1974

Rdo. 054404089002-2023-004270-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MONICA VANESA GIRALDO CASTAÑO
Demandado: JHON MARIO VERGARA MUÑOZ
Decisión: DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Pretende la señora MONICA VANESA GIRALDO CASTAÑO CC. 1'038'415.904 por intermedio de apoderado, y previos los trámites de un proceso ejecutivo obtener el recaudo de una obligación insatisfecha por parte del señor JHON MARIO VERGARA MUÑOZ CC. 70'287.573

Antes de resolver, el juzgado encuentra pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Consagra la norma adjetiva civil de nuestro ordenamiento los requisitos que debe reunir un documento para que preste mérito ejecutivo, los cuales deben cumplirse a cabalidad para poder así establecer la obligación que se pretende hacer valer, por tanto, solamente cuando en el documento allegado a la demanda ejecutiva concurren las características enunciadas en el art. 422 del Código General del Proceso, y porque el título es portador de un derecho aparentemente cierto a favor del acreedor y a cargo del deudor, es que el juez dicta el auto de mandamiento ejecutivo, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de la obligación.

El proceso ejecutivo no tiene por objeto la declaración de un derecho sustancial, sino la realización mediante una orden judicial, llevando a efectos los derechos que se hayan reconocido al actor en títulos de tal fuerza que constituyan una vehemente presunción de que el derecho de este es legítimo y está suficientemente probado. El juez debe examinar de oficio la procedencia de la vía ejecutiva, por consiguiente, no basta que el demandante exija la apertura del proceso ejecutivo para que el juez lo disponga, ni aún advirtiéndole que se somete a las consecuencias de la oposición del demandado, o que este se opondrá.

En este orden de ideas, se verifica que el documento aportado como base de ejecución, CESION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO aportado por la parte demandante, no ostenta la calidad de título ejecutivo para la obligación que pretende ejecutar la accionante contra el demandado. Lo anterior, habida cuenta que la obligación contraída por el demandado de pagarle a la señora MONICA VANESA GIRALDO CASTAÑO, no es clara, expresa ni exigible, toda vez que

en el documento (CESION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO) no se vislumbra que preste merito ejecutivo

Así las cosas, la orden de ejecución deprecada será denegada, pues el documento base de recaudo no cumple con los requisitos de título ejecutivo, como es que sea CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE careciendo de la suficiente fuerza vinculante y probatoria para que sea establecida y tenga los efectos que pretende el actor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora MONICA VANESA GIRALDO CASTAÑO CC. 1'038'415.904 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. RAUL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA con T.P. nro. 139.633 en los términos del poder conferido

TERCERO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELAR el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4767405081b6f32e1e4107cba1367ae2f93003f89b7aab9e5c36baf0fad10dd5**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2000

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CECILIA DE J MONTOYA VALENCIA
DEMANDADO: GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ GIRALDO
RADICADO: 054404089002-2021-00174-00

ASUNTO: OFICIAR

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por secretaría procédase a elaborar nuevamente oficio dirigida a la oficina de registro de la localidad indicando en forma clara y precisa los datos de identificación de la demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c71e9f92cadf84c85dd3325ada54ae76991a4f16a4f72c44d61f82824258e05**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1037

Señor
REGISTRADOR DE II.PP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA con CC 21'872.486 en contra de GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ GIRALDO con CC. 19'148.197 Radicado 05 440 40 89 002 2021 00174 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Octubre veintiuno de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- PRIMERO:--- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA en contra de GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ GIRALDO, terminación que se da por acuerdo entre las partes. SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar perfeccionada en este juicio. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE II.PP. DE MARINILLA ANTIOQUIA a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre la bien inmueble propiedad de GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ GIRALDO con C.C. 19'148.197 con matrícula inmobiliaria nro. 018-74370 TERCERO: Se ordena el archivo del expediente, previa anotación en los libros radiadores.” CUARTO: Dicha medida cautelar le fue comunicada a su despacho mediante oficio N° 468 del doce (12) de julio de 2021. -- ---NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ.

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 468 del 12 de Julio de 2021
Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fb1f7e18eca7a17b5796a43b6457c1035911ab6e8d580081278cfc9ea00bad**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1999

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARINA OROZCO MARIN
DEMANDADA: DEYANIRA DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ
RADICADO: 054404089002-2022-00316-00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUDES – INFORME SECRETARIA

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por la señora apoderada de la parte actora con fechas: 26 de enero; 28 de abril; 30 de mayo y 19 de julio de 2023, de la siguiente forma:

Frente a la petición elevada el día 26 de enero del presente año, hubo pronunciamiento el día 28 de marzo de 2023, agregando a las diligencias la actuación y absteniéndose de tener en cuenta el acto de notificación del demandado.

Téngase por notificada del auto de mandamiento de pago a la demandada señora DEYANIRA DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ, según se desprende de la notificación anunciada por la apoderada de la parte demandante el 28 de abril de 2023, la cual da cuenta de entrega efectiva el 21 de abril de 2023.

Ahora bien, para efectos de continuar con el trámite del proceso y resolver las solicitudes posteriores, se hace necesario solicitar a la **Secretaría del Juzgado un informe en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, previa verificación, en el que indique si la demanda, por sí o por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda, propuso excepciones y/o pagó la obligación en los términos establecidos.

Lo anterior, toda vez que el suscrito titular del despacho a la fecha de hoy, tiene algo más de 700 peticiones que resolver dentro de las diversas actuaciones civiles, las cuales se encuentra resolviendo en estricto orden de antigüedad, advirtiendo que la presente solicitud

corresponde al 26 de enero de 2023 y por ello se hace necesario contar con la constancia de la secretaría en este asunto para continuar el trámite del proceso, además, se desconoce de haberlo realizado desde que o de cual correo pudo haberse contestado la demanda.

Quedan de esta forma resueltas las diversas peticiones elevadas por la apoderada demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



**Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736d91de331e018129e793a0bd312ff770905e0287c7a450673aa93bf5ba4fad**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2001

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO
RADICADO: 054404089002-2022-00420-00

ASUNTO: OFICIAR

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por secretaría procédase a elaborar los oficios ordenado en auto de fecha 6 de junio de 2023, cumplido lo anterior, suminístrese el enlace al interesado para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b36ac3bf95cac4f35551715bb537d1ba5a2a7d62e81072b582849515017ea9**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1035

Señor

GERENTE

SURA E.P.S.

Por medio del presente, me permito officiarle a fin de que se sirva CERTIFICAR los datos del empleador actual del señor MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO con CC 70'902.498, Si se encuentra cotizando, en qué entidad y en calidad de que, es decir dependiente o independiente, si es como dependiente, sírvase indicar el nombre, teléfono y ubicación del empleador.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. con NIT.890.903.938-8 contra MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO, con CC 70'902.498, radicado bajo el Nro. 054404089002-2022-00420-00.

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1692efaa91695b3db0e7e933a081adfe44775c8ae278217dc5abfe63a4c084e8**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1036

Señor

GERENTE

DATA CREDITO

Por medio del presente, me permito officiarle a fin de que se sirva CERTIFICAR la información personal como dirección física y electrónica del señor MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO con CC 70'902.498,.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. con NIT.890.903.938-8 contra MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO, con CC 70'902.498, radicado bajo el Nro. 054404089002-2022-00420-00.

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9477ac3984bfb2003e3e0f076ba2a8897cc676206597473006ded7e749eaa26**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2003

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DIEGO MEJIA DUQUE
RADICADO: 054404089002-2022-00428-00

ASUNTO: AUTORIZA

Conforme a lo solicitado y aportado por la apoderada de la parte actora con fechas 01 de junio y 21 de junio de 2023, donde se informa que ha sido imposible la notificación del demandado vía electrónica, el despacho autoriza la notificación conforme resultado positivo allegado por la empresa de correo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf70cfda0d0066818eae0374dd60c3862dd834f7f9cd9053bc6be2240daef5f2**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2002

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COTRAFA
DEMANDADO: JESUS DAVID ORTIZ DIAZ Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2023-00126-00

ASUNTO: AGREGA EXPEDIENTE

Conforme a lo aportado por la apoderada de la parte actora con fecha 01 de junio del presente año, para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el registro del embargo de cesantías del demandado LUIS MANUEL ORTIZ GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1711d8cf9f9d3ff80bfd1c6c01faf38bedb3882e5c18df2b19088fa942eee3c6**

Documento generado en 22/11/2023 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintidós de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 1034

Rdo. 05 440 40 89 002 2023 00283 00

Doctora
MARISOL LOPEZ SUAREZ
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
Marinilla – Antioquia

Referencia: **Jurisdicción Voluntaria-Corrección de Registro Civil.**
Solicitante: **DILAN CARDONA GONZALEZ**

Por medio del presente, le informo que este Despacho en el proceso de la referencia y mediante sentencia N° 005 de fecha 27 de Septiembre de 2023, **ACEDIÓ A CORREGIR el sexo que se anotó en el registro Civil de Nacimiento del menor DILAN CARDONA GONZALEZ**, pues allí por error se registró; DILAN CARDONA GONZALEZ sexo FEMENINO, **lo cual es incorrecto**, pues **LO CORRECTO ES DILAN CARDONA GONZALEZ, SEXO MASCULINO.**-

Lo anterior se lo informamos para que se sirva proceder conforme a los fines dispuestos en el Decreto 1260 y 2158 de 1970; **anexando para tal fin copia de la sentencia arriba citada, sobre la cual puedo dar fe, que se encuentra debidamente ejecutoriada.**

Me suscribo de Usted no sin antes agradecerle el servicio y la atención prestada,

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2b2c2ac7e3734557289779a767696ac5d231be3b2d0261b132330e0b71d607**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>